

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 190/2015

Bs. As., 18/5/2015

VISTO el Expediente N° S05:0448320/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 415 de fecha 15 de octubre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en consecuencia, es la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° 415 de fecha 15 de octubre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2011 y sucesivos y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada Resolución N° 415/13 y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2012.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080 y en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 26.432 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2012 y sucesivos y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2012 en adelante.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. R. GABRIEL DELGADO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO

a) PLANTACIÓN

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha	Secano		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 300 ha	De 301 a 500 ha
BUENOS AIRES	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	7.797.-	6.238.-	1.559.-
		de 700 a 949	8.479.-	6.783.-	1.696.-
		de 950 a más	9.084.-	7.267.-	1.817.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.160.-	6.528.-	1.632.-
		de 700 a 949	9.129.-	7.303.-	1.826.-
		de 950 a más	10.257.-	8.206.-	2.051.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona atlántica)	de 600 a 699	9.040.-	7.232.-	1.808.-
		de 700 a 949	10.690.-	8.552.-	2.138.-
		de 950 a más	13.086.-	10.469.-	2.617.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona serrana)	de 600 a 699	11.078.-	8.862.-	2.216.-
		de 700 a 949	12.570.-	10.056.-	2.514.-
		de 950 a más	14.738.-	11.790.-	2.948.-
CATAMARCA	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.002.-	6.402.-	1.600.-
CÓRDOBA	<i>Pinus sp.</i>	de 700 a 949	8.858.-	7.086.-	1.772.-
		de 950 a más	10.081.-	8.065.-	2.016.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.002.-	6.402.-	1.600.-
		de 700 a 949	8.858.-	7.086.-	1.772.-
		de 950 a más	10.081.-	8.065.-	2.016.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.414.-	6.731.-	1.683.-
		de 700 a 949	9.301.-	7.441.-	1.860.-
		de 950 a más	10.570.-	8.456.-	2.114.-
	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	10.610.-	8.488.-	2.122.-
		de 700 a 949	12.891.-	10.313.-	2.578.-
		de 950 a más	14.996.-	11.997.-	2.999.-
CORRIENTES	<i>Pinus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	8.493.-	6.794.-	1.699.-
		de 700 a 949	9.034.-	7.227.-	1.807.-
		de 950 a más	9.844.-	7.875.-	1.969.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	7.598.-	6.078.-	1.520.-
		de 700 a 949	8.166.-	6.533.-	1.633.-
		de 950 a más	9.053.-	7.242.-	1.811.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	8.112.-	6.490.-	1.622.-
		de 700 a 949	8.883.-	7.106.-	1.777.-
		de 950 a más	10.208.-	8.166.-	2.042.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	8.558.-	6.846.-	1.712.-
		de 700 a 949	9.424.-	7.539.-	1.885.-
		de 950 a más	10.761.-	8.609.-	2.152.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	11.547.-	9.238.-	2.309.-
		de 500 a más	12.627.-	10.102.-	2.525.-
CHACO	<i>Paulownia sp.</i>	100 a más	11.435.-	9.148.-	2.287.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	12.619.-	10.095.-	2.524.-



ENTRE RÍOS	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.493.-	6.794.-	1.699.-
		de 700 a 949	9.034.-	7.227.-	1.807.-
		de 950 a más	9.844.-	7.875.-	1.969.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.112.-	6.490.-	1.622.-
		de 700 a 949	8.883.-	7.106.-	1.777.-
		de 950 a más	10.208.-	8.166.-	2.042.-
FORMOSA	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.425.-	6.740.-	1.685.-
		de 700 a 949	9.709.-	7.767.-	1.942.-
		de 950 a más	11.101.-	8.881.-	2.220.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	12.619.-	10.095.-	2.524.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a 700	15.779.-	12.623.-	3.156.-
JUJUY	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	12.972.-	10.378.-	2.594.-
		de 700 a 949	13.910.-	11.128.-	2.782.-
		de 950 a más	15.325.-	12.260.-	3.065.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	9.314.-	7.451.-	1.863.-
		de 700 a 949	10.347.-	8.278.-	2.069.-
		de 950 a más	11.896.-	9.517.-	2.379.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	11.797.-	9.438.-	2.359.-
		de 500 a más	15.443.-	12.354.-	3.089.-
	<i>Toona sp.</i>	de 400 a 499	13.340.-	10.672.-	2.668.-
		de 500 a más	16.656.-	13.325.-	3.331.-
LA PAMPA	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.414.-	6.731.-	1.683.-
		de 700 a 949	9.301.-	7.441.-	1.860.-
		de 950 a más	10.570.-	8.456.-	2.114.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.493.-	6.794.-	1.699.-
		de 700 a 949	9.034.-	7.227.-	1.807.-
		de 950 a más	9.844.-	7.875.-	1.969.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	10.610.-	8.488.-	2.122.-
		de 700 a 949	12.891.-	10.313.-	2.578.-
		de 950 a más	14.996.-	11.997.-	2.999.-
LA RIOJA	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.002.-	6.402.-	1.600.-
		de 700 a 949	8.858.-	7.086.-	1.772.-
		de 950 a más	10.081.-	8.065.-	2.016.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
MENDOZA	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499 de 500 a más	12.227.- 15.779.-	9.782.- 12.623.-	2.445.- 3.156.-
MISSIONES	<i>Pinus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	7.598.-	6.078.-	1.520.-
		de 700 a 949	8.166.-	6.533.-	1.633.-
		de 950 a más	9.053.-	7.242.-	1.811.-
	<i>Pinus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	11.245.-	8.996.-	2.249.-
		de 700 a 949	11.785.-	9.428.-	2.357.-
		de 950 a más	12.749.-	10.199.-	2.550.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona sur)	de 600 a 699	8.558.-	6.846.-	1.712.-
		de 700 a 949	9.424.-	7.539.-	1.885.-
		de 950 a más	10.761.-	8.609.-	2.152.-
	<i>Eucalyptus sp.</i> (zona norte)	de 600 a 699	10.092.-	8.074.-	2.018.-
		de 700 a 949	10.652.-	8.522.-	2.130.-
		de 950 a más	11.644.-	9.315.-	2.329.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	11.547.-	9.238.-	2.309.-
		de 500 a más	12.627.-	10.102.-	2.525.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	12.619.-	10.095.-	2.524.-



SANTA FE	<i>Populus sp.</i>	de 600 a 699	7.797.-	6.238.-	1.559.-
		de 700 a 949	8.479.-	6.783.-	1.696.-
		de 950 a más	9.084.-	7.267.-	1.817.-
	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	8.493.-	6.794.-	1.699.-
		de 700 a 949	9.034.-	7.227.-	1.807.-
		de 950 a más	9.844.-	7.875.-	1.969.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.414.-	6.731.-	1.683.-
		de 700 a 949	9.301.-	7.441.-	1.860.-
		de 950 a más	10.570.-	8.456.-	2.114.-
	<i>Melia sp.</i>	de 400 a 499	11.547.-	9.238.-	2.309.-
		de 500 a más	12.627.-	10.102.-	2.525.-
	<i>Grevillea sp.</i>	500 a más	12.619.-	10.095.-	2.524.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
SANTIAGO DEL ESTERO	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	8.425.-	6.740.-	1.685.-
		de 700 a 949	9.709.-	7.767.-	1.942.-
		de 950 a más	11.101.-	8.881.-	2.220.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	12.227.-	9.782.-	2.445.-
		de 500 a más	15.779.-	12.623.-	3.156.-
TUCUMAN	<i>Pinus sp.</i>	de 600 a 699	12.972.-	10.378.-	2.594.-
		de 700 a 949	13.910.-	11.128.-	2.782.-
		de 950 a más	15.325.-	12.260.-	3.065.-
	<i>Eucalyptus sp.</i>	de 600 a 699	9.656.-	7.725.-	1.931.-
		de 700 a 949	10.802.-	8.642.-	2.160.-
		de 950 a más	12.522.-	10.018.-	2.504.-
	<i>Prosopis sp.</i>	de 400 a 499	11.797.-	9.438.-	2.359.-
		de 500 a más	15.443.-	12.354.-	3.089.-
	<i>Toona sp.</i>	de 400 a 499	13.340.-	10.672.-	2.668.-
		de 500 a más	16.656.-	13.325.-	3.331.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Secano		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 500 ha.	De 501 a 700 ha.
CHUBUT Y SANTA CRUZ	<i>Pinus sp. y Pseudotsuga sp.</i>	de 400 a 499	9.861.-	7.889.-	1.972.-
		de 500 a 699	11.772.-	9.418.-	2.354.-
		de 700 a más	13.498.-	10.798.-	2.700.-
NEUQUÉN Y RÍO NEGRO	<i>Pinus sp.</i>	de 400 a 499	8.698.-	6.958.-	1.740.-
		de 500 a 699	10.517.-	8.414.-	2.103.-
		de 700 a más	12.183.-	9.746.-	2.437.-
	<i>Nothofagus sp.</i>	825	12.776.-	10.221.-	2.555.-

Jurisdicción	Especie	Densidad plantas/ha.	Bajo riego		
			Costo (\$/ha)	Apoyo Económico (\$/ha)	
				Hasta 300 ha.	De 301 a 500 ha.

1.- REFERENCIAS:

BUENOS AIRES Zona serrana: Partidos de Coronel Suárez, Coronel Pringles, Benito Juárez, Saavedra, Tornquist, Azul, Olavarría, Tandil y Balcarce.

BUENOS AIRES Zona atlántica: Faja costera de los Partidos de La Costa, Pinamar, Villa Gesell, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, Dorrego y Monte Hermoso.

CORRIENTES Zona norte: Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó.

CORRIENTES Zona sur: Resto de los departamentos.

DELTA DEL PARANÁ Y ZONAS RIBEREÑAS DE BUENOS AIRES Y ENTRE RÍOS: Partidos y Departamentos que integran la zona Delta del Paraná y la zona ribereña de los Partidos de Magdalena, Berisso, Ensenada, Berazategui y Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

MISIONES Zona sur: Departamentos de Capital, Candelaria, Apóstoles, Concepción (Municipio Concepción).

MISIONES Zona norte: Incluye el resto de los Departamentos de la provincia y el resto de los Municipios no enunciados en Misiones Zona sur.

2.- ACLARACIONES

CORTINA:

Se considerará el costo de la densidad mínima excepto en el caso de las zonas bajo riego, que se tomará la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a UNA HECTÁREA (1 ha).

PLANTACIÓN EN MACIZO CON DENSIDADES INFERIORES A LAS MÍNIMAS:

Se considerará para aquellas presentaciones aprobadas, el costo de la densidad mínima y a los efectos de calcular la superficie, se tomará la cantidad de plantas de la densidad citada como equivalente a UNA HECTÁREA (1 ha) independientemente de la superficie real que ocupe.

OTROS GÉNEROS:

En caso de realizarse plantaciones con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, la Dirección de Producción Forestal de la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinará el costo aplicando aquel que más se asemeje por sus tareas y valores a los citados en el presente Anexo.

OTROS GÉNEROS BAJO RIEGO:

En caso de realizarse plantaciones bajo riego con géneros no considerados en la presente resolución y habiéndose aprobado la correspondiente presentación, se aplicarán los costos correspondientes a Populus sp. bajo riego.

En el caso de realizarse plantaciones con salicáceas a raíz profunda se considerarán los montos correspondientes a Populus sp. bajo riego.

b) PODA

Se fija un costo para la primera operación (excepto Prosopis sp.) de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.792.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.255.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la primera operación para Prosopis sp. de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 2.755.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 1.929.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación (excepto Prosopis sp.) de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 2.176.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES (\$ 1.523.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la segunda operación para Prosopis sp. de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 3.681.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2.577.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación (excepto Prosopis sp.) de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 2.517.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.762.-) por hectárea para todo el país.

Se fija un costo para la tercera operación para Prosopis sp. de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 4.256.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 2.979.-) por hectárea para todo el país.

c) RALEO

Se fija un costo de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 2.899.-) por hectárea para todo el país (excepto Patagonia) y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL VEINTINUEVE (\$ 2.029.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

Se fija un costo de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 3.224.-) por hectárea para toda la Patagonia y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 2.257.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

d) MANEJO DE REBROTE

Se fija un costo de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 2.899.-) por hectárea para todo el país y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOS MIL VEINTINUEVE (\$ 2.029.-) por hectárea para todo el país para cada operación.

e) ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica de las yungas) se fija un costo de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 12.746.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$ 10.197.-) por hectárea.

Para áreas con una formación selvática (región fitogeográfica paranaense) se fija un costo de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 10.796.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 8.637.-) por hectárea.

Para áreas con una formación de bosque chaqueño (región fitogeográfica chaqueña) se fija un costo de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 11.577.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 9.262.-) por hectárea.

Para áreas con una formación de bosque subantártico (región fitogeográfica subantártica) se fija un costo de PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y DOS (\$ 16.082.-) por hectárea y se establece como apoyo económico la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 12.865.-) por hectárea.

Para enriquecimiento de bosque nativo en las demás formaciones se tomará el valor de la especie con la menor densidad.